ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 379

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	**SDM 208427-MARIBEL MARTINEZ VALERO.**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	**NO.REVOCATORIA 3503 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017**
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No3503 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No* 985575 del 12/22/2016, *por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIBEL MARTINEZ VALERO, ***identificada con la cédula de ciudadanía No*** 60286120

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 *(Manual de Funciones)* procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resolución No. **985575 del 12/22/2016 ,** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000013051920**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 208427 del 26 de diciembre de 2017**, la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO,** identificada con cédula de ciudadanía No.**60286120** argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000013051920,** manifiesta su por indebida notificación, teniendo en cuenta que la dirección que reporto ante el organismo de transito es la **TRANSVERSAL 77 162-08 TRR 1 APT 302 BOGOTA**

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No. **11001000000013051920** encontrando:

1. Que el dia 09/15/2016, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000013051920** a la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO** identificada con la cedula de ciudadanía No.**60286120** como presunto propietario del vehículo de placas **HKZ935,** por incurrir en la infracción **C32,** actuación a cargo del agente de tránsito identificada con número de placa 090506

2. Que por medio del sistema **SICON-ETB**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el art. 205 de la ley 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)* ***MARIBEL MARTINEZ VALERO*** *con C.C. No.* ***60286120",*** declarándola contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dichos comparendos, incorporando al sistema las resoluciones No. **985575 del 12/22/2016,** con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No3503 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No* 985575 del 12/22/2016, *por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIBEL MARTINEZ VALERO, ***identificada con la cédula de ciudadanía No*** 60286120

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles** y no **hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". **(Negrilla fuera de texto)***

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia,

Artículo 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."*

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No3503 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No* 985575 del 12/22/2016, *por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIBEL MARTINEZ VALERO, ***identificada con la cédula de ciudadanía No*** 60286120

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

§ Personal, directa e indirecta.
§ Aviso,
§ Por estado,
§ Notificaciones mixtas
§ Edicto,
§ En estrados,
§ Por conducta concluyente

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO** identificada con cédula de ciudadanía No.**60286120** para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la ordene de comparendo No **11001000000013051920,** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Que en efecto, una vez revisada la imagen del comparendo No. **11001000000013051920,** se evidenció que en esta se registró como dirección del propietario la **TV 77 No. 162 – 08 BOGOTA D.C** y que una vez la empresa de correspondencia procuró la entrega de este, no fue posible, teniendo como causal de devolución **DIRECCION INCOMPLETA**

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No3503 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 985575 del 12/22/2016, por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIBEL MARTINEZ VALERO, ***identificada con la cédula de ciudadanía No*** 60286120

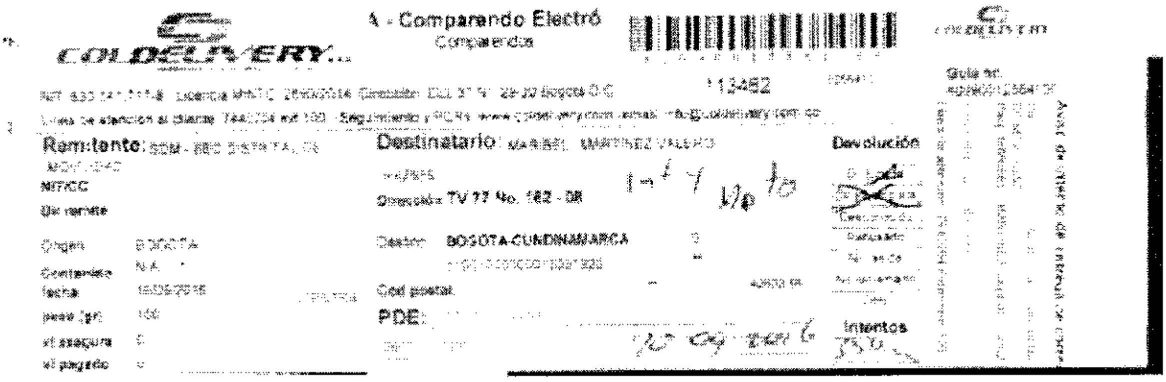

Por lo anterior, se evidencia, que la dirección que se registra en la orden de comparendo 11001000000008319504, **NO es la misma a la aportada por la señora** MARIBEL MARTINEZ VALERO **identificada con cédula de ciudadanía No**.60286120 **esto es** <u>**TRANSVERSAL 77 162-08 TRR 1 APT 302 BOGOTA,.**</u> **tal como se observa en el formulario de matrícula del vehículo de placa RBO578 , asi:**

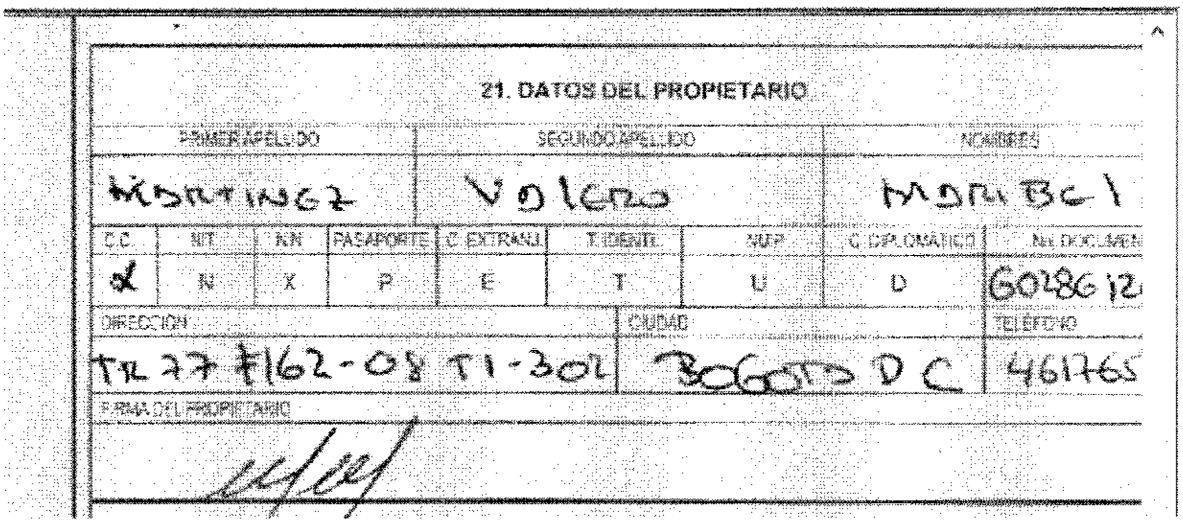

En este contexto, es evidente la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO,*identificada con la cédula de ciudadanía No.*** **60286120**, no es responsable de la infracción impuesta con ocasión al comparendo **11001000000013051920,** demostrándose con ello que es responsabilidad del SIM . al no realizar la respectiva actualizacion de la información en la base de datos del Registro Distrital Automotor , lo que conllevo a que se configurará una **indebida notificación**.,por la cual se procede a la revocación de la resolución No**985575 del 12/22/2016 7,** dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A C.A

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No3503 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No* 985575 del 12/22/2016, *por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIBEL MARTINEZ VALERO, ***identificada con la cédula de ciudadanía No*** 60286120

De acuerdo a lo anterior, es necesario informar a ETB-SICON que realice tanto la actualización del estado del comparendo No. **11001000000013051920** que registra en la cédula de ciudadanía No. **60286120,** perteneciente a la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO,** como la gestión correspondiente ante el (SIMIT) Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, con el fin de que se efectúen las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, al igual que los reportes necesarios frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano para lo de su cargo frente a la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, para que realice las correcciones que sean necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el suministro de la información con la cual la Secretaria Distrital de Movilidad impone las ordenes de comparendo y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **985575 del 12/22/2016 ,** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARIBEL MARTINEZ VALERO,** identificada con cédula de ciudadanía No.**60286120,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por responsabilidad contravencional a la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO,** identificada con cédula de ciudadanía No.**60286120** con relación a la orden de comparendo No **11001000000013051920** por la infracción **C32**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la DESANOTACIÓN de los comparendos No. **11001000000013051920,** del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **60286120**

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Servicio al Ciudadano para lo de su cargo frente a la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, para que realice las correcciones que sean necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el suministro de la información con la cual la Secretaria Distrital de Movilidad impone

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No3503 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No* 985575 del 12/22/2016, *por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIBEL MARTINEZ VALERO, ***identificada con la cédula de ciudadanía No*** 60286120

las ordenes de comparendo y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Jurisdicción de cobro Coactivo**.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **MARIBEL MARTINEZ VALERO,** identificada con cédula de ciudadanía No.**60286120** en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.,

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2017,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS